



29 de enero del 2024  
INAMU-JD-AI-022-2024  
Página 1 de 14

Señora  
Adilia Caravaca Zuñiga  
Presidenta Ejecutiva  
Presidencia Ejecutiva

Asunto: **SERVICIO PREVENTIVO DE ADVERTENCIA SOBRE LAS PRORROGAS DE PLAZO PARA EL ASCENSO INTERINO EN LA PLAZA 247, SEGÚN DOCUMENTO DAF-ARH-0747-2019, QUE CONTIENE EL VISTO BUENO DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA Y EL ÁREA DE PROVEDURÍA (ACCIONES DE PERSONAL 11119 Y 12168 DEL 03/08/2022 Y 22/06/2023 RESPECTIVAMENTE.**

Estimada señora:

Reciba un cordial y atento saludo de nuestra parte, dentro de las competencias de la Auditoría Interna indicadas en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno , así como en la norma 1.1.4 del Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público R-DC-119-2009, se establecen los servicios preventivos que se deben prestar a la Administración Activa, entre los cuales se consigna la advertencia para señalar posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de conocimiento de la auditoría.

En el siguiente caso en específico es de conocimiento de esta Unidad de Auditoría Interna mediante una “DENUNCIA ANONIMA RECIBIDA” que “posiblemente” se han venido realizado prórrogas al nombramiento interno que se mantiene en la plaza 247 de Profesional Especialista, siendo que dicha plaza se encuentra ubicada actualmente dentro de los procesos de apoyo en el programa de “Actividades Centrales” Conducción superior del INAMU (CS), destacado en la Dirección Administrativa Financiera (DAF), motivo por el cual se procede a realizar un análisis de la situación expuesta, obteniendo los siguientes resultados:



29 de enero del 2024  
INAMU-JD-AI-022-2024  
Página 2 de 14

## **ANTECEDENTES**

- Que la persona funcionaria Sra. Amanda Ocampo Mora, es nombrada en propiedad en la plaza 0136 en el puesto de Técnica Administrativa, destacada en el Centro Especializado de Atención y de Albergue Temporal para Mujeres Afectadas por Violencia (CEAAM- CARIBE), lo cual se concretó mediante Concurso Externo 01-13, Resolución PE 119-2013.
- Que mediante la Resolución PE-006-2017, se procedió a identificar las labores que realiza la persona funcionaria Zaida Barboza Hernández, quien ocupaba la plaza 252 de “Profesional Especialista” destacada en el Área de Proveeduría, y que se ubica de forma temporal en la Dirección Administrativa Financiera, con el siguiente, Por tanto:

***“De conformidad con los argumentos de hecho y derechos aquí expuestos, se resuelve:***

***1. Trasladar de manera temporal la plaza N 252 Profesional a la Dirección Administrativa Financiera con la finalidad de apoyar las acciones descritas para dar cumplimiento a la gestión institucional”***

- Que, de acuerdo con los controles que lleva el Departamento de Recursos Humanos en lo referente a “Control histórico de plazas”, la plaza 252 fue reclasificada a la plaza 247, tal y como se muestra a continuación:

INAMU  
Instituto Nacional de las Mujeres  
Área de Recursos Humanos

Control histórico de plazas

Plaza Número: 252

Clase de puesto	Ocupante	Condición	Ubicación	Observaciones,	Documento
Profesional Especialista	Zaida Barboza Hernández	Contratada	02-16	Res PE-029-16 11/3/16	Plaza Nueva STAP-1694-2015
	Allan Ramos Interinalis			Preparación para la contratación	
	Bogas				
Prof Esp:	Zaida Barboza Hernández	01/01/2017			
W Informática	Magaly Vega Hernández				
				Vacante.	

29 de enero del 2024  
INAMU-JD-AI-022-2024  
Página 3 de 14



Área de Recursos Humanos

## Control histórico de plazas

Plaza Número: 247

Clase de puesto	Ocupante	Condición	Ubicación	Observaciones,	Documento
rofesional Operativa 2	Propiedad	Unidad Regional Huetar Caribe		Plaza Nueva	STAP-1694-2015
Profesional Especialista Procedencia Vacante Lidieth Agustina Chavarría	Teresa Yoleng Calvin Zúñiga Interinicia trae la concesión				

- Que la Sra. Ocampo Mora, es promovida mediante ascenso interino al puesto de Profesional Ejecutiva (plaza 220), según consta en el documento DAF-197-04-2018, y acción de personal 5443 donde indica que rige a partir del 01 de mayo del 2018 y prorrogable en cadena de ascenso de la directora Administrativa Financiera.
  - Que, según documento INAMU-DAF-ARH-0747-2019, se nombra a la Sra. Ocampo Mora de forma interina en el puesto Profesional Especialista (plaza 247), destacada en el Programa 01 “Actividades Centrales” en el proceso de Proveeduría, el nombramiento rige a partir del 01 de noviembre del 2019 y hasta reintegro de la titular.
  - Que mediante acción de personal No. 1119 emitida por el Departamento de Recursos Humanos, se prorroga el nombramiento de la Sra. Ocampo Mora en el puesto de Profesional Especialista (plaza 247) a partir del 01 de agosto de 2022 al 15 de junio de 2023.
  - Que mediante acción de personal No. 12168 emitida por el Departamento de Recursos Humanos, se prorroga el nombramiento de la Sra. Ocampo Mora en el puesto de Profesional Especialista (plaza 247) a partir del 16 de agosto de 2023 al 30 de mayo de 2024.



29 de enero del 2024  
INAMU-JD-AI-022-2024  
Página 4 de 14

- Que como se indicó anteriormente el puesto plaza 247 de “Profesional Especialista” se encuentra destacado en el Programa 01 “Actividades Centrales” en el proceso de Proveeduría, y de acuerdo con el “Manual Institucional de Cargos” establece para el “PROFESIONAL ESPECIALISTA PROVEEDURÍA”, como funciones principales las descritas a continuación:

(...)

*Preparar informes especializados para informar a superiores y las diferentes dependencias sobre material de contratación administrativa.*

*Velar porque todos los procesos de contratación que se realicen en la proveeduría estén apegados a la Ley de Contratación Administrativa, así como los lineamientos emitidos por los niveles superiores.*

*Procurar que se mantenga debidamente actualizado el Registro de Proveedores de la Institución, así como coordinar una debida rotación de los posibles oferentes.*

*Velar por el debido uso de los activos bajo su responsabilidad.*

*Organizar, distribuir y supervisar las cargas de trabajo a cada colaborador de proveeduría.*

*Verificar que las órdenes de compra estén bien confeccionadas y presentadas.*

*Realizar permanentemente la evaluación de los proveedores de la institución, según los parámetros que se defina la Contraloría General de la República.*

(...)

- Que tras la revisión del expediente de personal de la persona funcionaria Sra. Ocampo Mora, se identifica una CERTIFICACIÓN emitida por la Msc. Zaida Barboza Hernández, directora Administrativa Financiera a.i. del INAMU emitida con fecha 23 de agosto del 2019, mediante la cual se detalla que la Sr. Ocampo Mora ejecuta una serie de funciones profesionales relacionadas con los proyectos de inversión en infraestructura del INAMU, como se muestra en la siguiente imagen:



29 de enero del 2024  
INAMU-JD-AI-022-2024  
Página 5 de 14



Msc. Zaida Barboza Hernández  
Directora Administrativa Financiera  
Instituto Nacional de las Mujeres

**CERTIFICA:**

Que de conformidad con los archivos que al efecto se llevan en el Área de Recursos Humanos, la señora **Amanda Lucia Ocampo Mora** con cédula de identidad número 7-0175-0284, labora para esta Institución desde el 8 de agosto del 2009.

Que del 6 de abril del 2016 al 22 de abril de 2017 y del 1 de noviembre del 2017 al 30 de abril de 2018 ocupó en ascenso interino las funciones de Asistente de la Dirección Administrativa Financiera, asumiendo las funciones descritas en el manual de cargos y colaborando por disposición de la Dirección en la supervisión del personal y de los procesos de cada una de las Dependencias Administrativas con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos Institucionales.

Que del 1 de mayo del 2018 a la fecha ocupa interinamente las funciones de profesional Ejecutiva a cargo de los proyectos de inversión en infraestructura del INAMU, en el que se ha destacado por realizar las siguientes funciones:

- Diseñar el marco metodológico de cada proyecto de inversión siguiendo los principios atinentes a la gerencia de proyectos.
- Coordinar con las personas funcionarias del INAMU para el levantamiento de los requerimientos técnicos de cada proyecto.
- Diseñar el documento de perfil, prefactibilidad y factibilidad del Proyecto, aplicando la Normatividad emitida por el Ministerio de Planificación y Política Económica.
- Supervisar y coordinar a las Unidades Ejecutoras que se designen como encargadas de los productos entregables para la factibilidad del proyecto.
- Supervisión directa sobre los gerentes de proyectos para el adecuado control de las contrataciones.
- Elaborar el análisis técnico, administrativo, legal para que se tramiten las viabilidades Políticas y sociales de cada proyecto.

Página 1 | 3

- Que tras la revisión de movimientos y documentos incluidos en el expediente de personal de la Sra. Ocampo Mora, con corte al 31 de diciembre de 2023, no se logró ubicar ni identificar las gestiones o documentos que respaldaron y justificaron el correspondiente cambio de atinencias de la plaza 247 de Profesional Especialista destacada en el Área de Proveeduría, para ser utilizada dicha plaza en la Dirección Administrativa Financiera, en labores relacionadas con los proyectos de inversión en infraestructura del INAMU.
- Que cabe señalar que el Manual Institucional de Clases del INAMU, es el instrumento oficial que contiene las descripciones genéricas de las clases ocupacionales y las agrupa en estratos. Dicho documento se basa en un enfoque de clases anchas, que jerarquiza y agrupa los puestos de trabajo por



29 de enero del 2024  
INAMU-JD-AI-022-2024  
Página 6 de 14

niveles de experiencia, amplitud, complejidad, responsabilidad y propósito, así como los procesos donde se encuentran enmarcados y los productos o servicios que estos generan.

- Que, con base en la emisión de las Resoluciones PE-0058-2022 y PE-0059-2022, emitidas por la Presidencia Ejecutiva en fecha 4 de mayo del 2022, mediante las cuales justifican los ascensos directos de las colaboradoras destacadas como profesionales especialistas que ocupaban de forma interina las plazas 88 “Coordinadora de Área del Departamento de Condición Jurídica” y la Plaza 99 “Coordinadora de Área del Departamento de Violencia de Género” respectivamente y siendo que el artículo 33 del Reglamento Autónomo de Servicio del INAMU., indica: «**Los ascensos de una clase a la inmediata superior, podrán ser recomendados por la jefatura inmediata y aprobados por la Presidencia Ejecutiva, según las vías de carrera administrativa (...)**» y a la luz de que el Manual de Clases Institucionales, establece que la clase inmediata superior a la Profesional de Especialista es la Jefa de Unidad, y no así la de Coordinador (a) de Área, la Auditoría Interna debió advertir en dicha oportunidad a la Presidencia Ejecutiva mediante oficio INAMU-JD-AI-058-2022 lo siguiente: «**Se ADVIERTE sobre la irregularidad observada en las supra citadas resoluciones, y se le insta a dejar sin efecto las Resoluciones PE-0058-2022 y PE-0059-2022, y promover los respectivos procedimientos concursales ordinarios establecidos en los cuerpos normativos vinculantes garantizado así el mandato constitucional establecido en el artículo 192, de la "idoneidad comprobada" garantizándose la eficiencia de la función de la administración.**

---

## BASE LEGAL

- Que el artículo 192 de la Constitución Política establece un régimen de empleo público estatutario diferenciado del régimen de empleo privado. Este régimen de empleo público estatutario se asienta en dos principios fundamentales: **la necesaria comprobación de la idoneidad para el ingreso y la estabilidad en el empleo.** Señala el artículo constitucional en comentario lo siguiente:



29 de enero del 2024  
INAMU-JD-Al-022-2024  
Página 7 de 14

(...)

*“Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos.”*

(...)

- La idoneidad como presupuesto para el ingreso de las personas trabajadoras al Estado, hace referencia al cumplimiento de una serie de requisitos que les permitan desarrollar eficientemente la función pública que les ha sido encomendada. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha indicado que la idoneidad “significa que es condición necesaria para el nombramiento de los servidores públicos, “con las excepciones que esta Constitución o el Estatuto de Servicio Civil determinen”, tener o reunir las características y condiciones que los faculten para desempeñarse óptimamente en el trabajo, puesto o cargo público, es decir, reunir los méritos que la función demande” (Sala Constitucional, resolución número 1999-6796 de las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del primero de setiembre de mil novecientos noventa y nueve). De igual manera, ese Tribunal Constitucional ha señalado que la idoneidad no está referida únicamente al cumplimiento de requisitos académicos, sino que incluye una serie de aptitudes requeridas para asegurar esa efectividad en la función pública.
- El procedimiento por excelencia para la comprobación de la idoneidad es el concurso, que le permite a la institución, por un lado, comprobar la idoneidad de las personas colaboradores que están solicitando el puesto, y, por otro lado, la competencia le asegura el que pueda contar con los mejores candidatos posibles para ocupar el puesto. En este sentido, ha indicado la Sala Constitucional, lo siguiente:

*“La Sala entiende que en el Sector Público los concursos para llenar plazas es el medio natural mediante el cual se abre la posibilidad a todos aquellos sujetos que, cumpliendo los requisitos académicos, y de experiencia laboral sean aptos para ocupar el puesto que se sacó a concurso, para con ello cumplir con el mandato constitucional establecido en el artículo 192, de la*



29 de enero del 2024  
INAMU-JD-AI-022-2024  
Página 8 de 14

*"idoneidad comprobada" garantizándose la eficiencia de la función de la administración. (Sala Constitucional, resolución número 1997-5119 de las trece horas doce minutos del veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete).*

- Además, la misma sala resuelve el recurso N°3064-91 Alcides López Jiménez Caja Costarricense de Seguro Social Exp.N°3064-91 VOTO N°1230-94 SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José a las nueve horas doce minutos del cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. - donde establece dentro de su considerando lo siguiente:

(...)

*III.-En lo que se refiere a la pretensión del recurrente de adjudicársele la plaza que ocupa en propiedad, debe señalarse que también en las resoluciones ya citadas, la Sala ha considerado que en virtud de la idoneidad comprobada que debe protegerse en la función pública, los procedimientos o mecanismos que con ese fin se han establecido, deben respetarse, de manera que la adjudicación de una plaza como aquella a la que aspira el recurrente debe realizarse a través del concurso de antecedentes y oposición que estaba previsto, obviando únicamente la exigencia del requisito de ocupar en propiedad una plaza. Así, no podría la Sala adjudicar directamente la plaza al recurrente, pues con ello atentaría contra los principios recién enunciados que protege a través de esta misma resolución.*

*Estableciendo el siguiente, Por tanto:*

*Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Caja Costarricense del Seguro Social realizar el concurso previsto para la plaza de Odontólogo General de la Clínica Central de Heredia, eliminando el requisito que obliga a los participantes a ocupar el puesto que desempeñan actualmente en propiedad. Se condena a la institución recurrida al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los cuales se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.*



29 de enero del 2024  
INAMU-JD-AI-022-2024  
Página 9 de 14

- Bajo esta misma línea de pensamiento, el Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de las Mujeres<sup>1</sup>, en su Capítulo V – De las Promociones, traslados y permutas establece en el artículo 32:

***Los/as funcionario/s del Instituto harán carrera administrativa en igualdad de condiciones y requisitos.*** Para cada plaza vacante deberá considerarse a los/as funcionario/as de la Institución, que, por su capacidad, responsabilidad, nivel académico y cualesquiera otros predictores de selección resulten idóneos para el cargo, conforme los procedimientos establecidos en la normativa respectiva. ***Los ascensos a clases diferentes de la inmediata superior de la misma u otra serie deberán tramitarse mediante concurso interno de acuerdo a las regulaciones que se estipulen en este Reglamento para ese efecto,*** salvo aquellos casos en que de previo la Presidencia Ejecutiva solicite aplicar los procedimientos señalados para el concurso externo o el ascenso directo indicado en este Reglamento.

***(Lo resaltado no forma parte del original)***

- Así mismo el artículo 33 del mismo cuerpo normativo señala:

***Los ascensos de una clase a la inmediata superior, podrán ser recomendados por la jefatura inmediata y aprobados por la Presidencia Ejecutiva según las vías de carrera administrativa vigente en el Instituto,*** tomando en cuenta, en primer término, la eficiencia de sus funcionarias/ os, evidenciada por las calificaciones periódicas de servicios, y en segundo, la antigüedad y cualesquiera otros factores, siempre que, los/as candidatas a la promoción llenen los requisitos de la clase a que van a ser ascendidos, así como las demás condiciones previstas en el Manual Institucional de Cargos. Se establecen las siguientes excepciones:

- a) No podrá acordarse ningún ascenso directo para la/el funcionaria/o que no haya cumplido el periodo de prueba;
- b) Sólo podrá acordarse un nuevo ascenso directo para el mismo servidor después de transcurrido, a partir de la fecha anterior de ascenso o nombramiento un plazo mínimo de un año. Queda a salvo el derecho del o la funcionaria/o para ser nombrado en un puesto de grado superior mediante

<sup>1</sup> Diario Oficial La Gaceta N°234, 06 de diciembre de 2000



29 de enero del 2024  
INAMU-JD-AI-022-2024  
Página 10 de 14

*concurso interno o externo. c) No podrá acordarse ningún ascenso para la/el funcionaria/o que se encuentre disfrutando de algún tipo de licencia.  
(Lo resaltado no forma parte del original)*

- En línea con lo anterior, el Manual de Clases Institucionales<sup>2</sup>, establece las siguientes clases de cargos según el siguiente detalle:

#### INDICE

DIRECTORA GENERAL.....
AUDITORA.....
SUBAUDITORA .....
COORDINADOR (A) DE AREA.....
JEFA DE UNIDAD .....
PROFESIONAL ESPECIALISTA.....
PROFESIONAL EJECUTIVA.....
PROFESIONAL OPERATIVO 2.....
PROFESIONAL OPERATIVO 1.....
TECNICO ADMINISTRATIVO .....
TECNICA PROMOTORA.....
SECRETARIA EJECUTIVA.....
SECRETARIA.....
RECEPCIONISTA.....
OFICINISTA .....
TRABAJADOR DE MANTENIMIENTO.....
CONDUCTOR DE EQUIPO MOVIL.....

- En concordancia con lo anterior las Normas de control interno para el Sector Público<sup>3</sup> (N-2-2009-CO-DFOE) citan:

#### **2.4 Idoneidad del personal**

*El personal debe reunir las competencias y valores requeridos, de conformidad con los manuales de puestos institucionales, para el desempeño de los puestos y la operación de las actividades de control respectivas. Con ese propósito, las políticas y actividades de planificación, reclutamiento, selección, motivación, promoción, evaluación del desempeño, capacitación y otras relacionadas con la gestión de recursos humanos, deben dirigirse técnica y profesionalmente con miras a la contratación, la retención y la actualización de personal idóneo en la*

<sup>2</sup> Versión 2021

<sup>3</sup> Aprobados mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República Nº R-CO-9-2009 del 26 de enero, 2009 Publicado en La Gaceta Nº 26 del 6 de febrero, 2009



29 de enero del 2024  
INAMU-JD-AI-022-2024  
Página 11 de 14

*cantidad que se estime suficiente para el logro de los objetivos institucionales.*

#### **4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional**

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.*

---

## **CONCLUSIONES**

- Que la Ley 7801, Ley de creación del INAMU., faculta a la Presidencia Ejecutiva para (...) «*Ejercer, su condición de superior jerárquico, la administración del Instituto vigilando la organización, el funcionamiento y la coordinación en todas sus dependencias, y la observancia de los acuerdos de la Junta Directiva, las leyes y los reglamentos en general.*»
- Que el jerarca del INAMU., deben velar y establecer la ruta estratégica que oriente la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales pueda verse expuesta la institución.
- Que, a la luz de los argumentos expuestos, se hace necesario también hacer referencia a que, el artículo 33 del Reglamento Autónomo de Servicios del INAMU., normaliza los ascensos directos a las personas funcionarias tomando en cuenta criterios de eficiencia, las calificaciones periódicas de servicios, la antigüedad y cualesquiera otros factores previamente establecidos.
- ✓ Que el Manual de Clases Institucionales, establece las clases ocupacionales y las agrupa en estratos de forma ascendente de la siguiente manera: Técnico administrativo, Profesional operativo 1, Profesional operativo 2, Profesional ejecutiva y Profesional Especialista, Jefatura, Coordinación y Dirección.



29 de enero del 2024  
INAMU-JD-AI-022-2024  
Página 12 de 14

- Lo anterior permite promover la carrera profesional administrativa bajo un enfoque de constante capacitación y actualización de conocimientos de carácter profesional, procurando su desarrollo, promoción y mejor aplicación de las habilidades y capacidades personales, y excelente desempeño en sus funciones, en ajuste a las cambiantes condiciones del entorno laboral y organizacional.
- Que el documento INAMU-DAF-ARH-0747-2019 de fecha 21 de octubre del 2019 emitido por el Coordinador del Departamento de Recursos Humanos bajo el Asunto: Visto Bueno cadena de ascensos y nombramientos interinos en la DAF, se detalla como justificante y respaldo de la acción de personal No.8126 con fecha de emisión 07/11/2019, mediante el cual se solicita el siguiente movimiento de personal: (...) ***Ascender Interinamente a la señora Amanda Ocampo Mora, en la plaza 247de Profesional Especialista, Proveeduría, a partir del 01 de noviembre,2019*** (...), no obstante no se logró ubicar el aval de la Presidencia Ejecutiva, tal y como lo regula el “REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES” que indica: (...) ***Los ascensos a clases diferentes de la inmediata superior de la misma u otra serie deberán tramitarse mediante concurso interno de acuerdo a las regulaciones que se estipulen en este Reglamento para ese efecto.***
- Que de acuerdo con lo expuesto en el documento INAMU-DAF-ARH-0747-2019, no es posible identificar claramente, los criterios que justifican y respaldan la estrategia de sustitución de personal en la cadena de ascensos propuesta, así como los factores de idoneidad, competencia técnica, conocimiento del campo, experiencia, así como los resultados de las calificaciones periódicas del desempeño de los aspirantes a los ascensos interinos propuestos, entre otros factores esenciales que sustenten los ascensos directos planteados en detrimento del procedimiento concursal ordinario, el cual permite la comprobación de la idoneidad de las personas colaboradoras que están solicitando el puesto, y por otro lado, la competencia para asegurar el contar con los mejores candidatos posibles para ocupar dicha posición, bajo los principios de transparencia y libre concurrencia, lo cual garantiza la mayor cantidad posible de participación de todas las personas funcionarias que tengan interés en ocupar dichas posiciones y que demuestren cumplir con todos los requisitos necesarios, así como la comprobación del conocimiento técnico requerido, con el fin de que la administración pueda optar



29 de enero del 2024  
INAMU-JD-AI-022-2024  
Página 13 de 14

por la selección del candidato más idóneo para desempeñar determinado puesto.

- Que las acciones de personal No.11119 y No.12168 prorrogan el ascenso interino en la plaza 247, situación contraria a lo normado en el supra Reglamento, que indica que para cada plaza vacante deberá considerarse a los/as funcionario/as de la Institución, que, por su capacidad, responsabilidad, nivel académico y cualesquiera otros predictores de selección resulten idóneos para el cargo, conforme los procedimientos establecidos en la normativa respectiva.
- 

### **ADVERTENCIA**

Derivado de la denuncia anónima presentada ante esta Dependencia, relacionada con “**posibles**” prorrogas al nombramiento interino que se mantiene en la **plaza 247** de Profesional Especialista, una vez analizada la situación en concreto, las conclusiones expuestas en el presente producto y a la luz de lo normado en el “Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de las Mujeres, en su Capítulo V – De las Promociones, traslados y permutas y lo establecido en los numerales 32 y 33 se le **ADVIERTE** a la Presidencia Ejecutiva sobre la irregularidades observadas con los ascensos interinos en la plaza 247, ante lo cual se le insta a suspender el actual nombramiento y promover los respectivos procedimientos concursales ordinarios establecidos en los cuerpos normativos vinculantes, garantizado así, el mandato constitucional establecido en el artículo 192, que hace alusión a la "idoneidad comprobada" garantizándose así la calidad, eficiencia y transparencia que debe imperar en la función de la administración pública.



29 de enero del 2024  
INAMU-JD-AI-022-2024  
Página 14 de 14

Para efectos de la fiscalización que nos corresponde ejercer, le solicitamos comunicar a esta Auditoría Interna en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su recibido, las acciones que se tomen al respecto.

Sin otro particular.

Randall Umaña Villalobos.  
**Auditor Interno.**  
**AUDITORÍA INTERNA.**

RUV/KFS/BAV

Cc. Sra. Kattia Calvo Cruz, jefatura, Despacho de la Presidencia Ejecutiva.  
Archivo